

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

**Rad. 3-2021-00306**

Como quiera que la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al despacho es procedente, se accede a ella, en consecuencia, se ORDENA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del remanente del producto de los ya embargados al demandado CONSTRUCTORA BIO SAS, en el proceso de cobro coactivo adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, radicado bajo el No. CAC – 065 2-018.

Para la efectividad de la medida, por la Secretaría del despacho y por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remite la comunicación correspondiente a la CRQ.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa27a2366ede0547b0188264fa5609b956b2df97dcd42a8bd80a923e31343d23**

Documento generado en 24/04/2023 06:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**